

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2025. Al Despacho la demanda de extinción de dominio 110016099068200909082¹ asignada por reparto 263 del 2 de julio de 2025² bajo el consecutivo 11001312000520250004600, informando lo siguiente

- A. Que con Resolución del 28 de agosto de 2009,³ la Fiscalía Segunda DEEDD dispuso APERTURA DE LA FASE INICIAL, el 12 de febrero de 2013,⁴ la Fiscalía Segunda DEEDD avoca el conocimiento, el 25 de noviembre de 2015⁵ la Fiscalía 41 DEEDD avoca las diligencias para dar cumplimiento al artículo 118 del CED, finalmente, el 5 de septiembre de 2024,⁶ la Fiscalía 77 DEEDD avocó el conocimiento de las diligencias, y el 5 de mayo de 2025,⁷ decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del bien que se relaciona a continuación:

CLASE DE BIEN	MUEBLE
Tipo	Moneda colombiana
Valor	\$ 9'900.000
Ubicación	Banco Agrario de Colombia S.A
Número de título	400100004824435 ⁸
Cuenta judicial	110015092011
Beneficiario	Fiscalía General de la Nación
Fecha de elaboración	16 diciembre 2014
Observaciones	Dinero incautado a Oscar Javier Parra Acero C.C. 80.010.328

- B. Bien respecto del que el 1 de julio de 2025⁹ radicó demanda de extinción del derecho de dominio 10016099068200909082, con fundamento en la causal descrita en el numeral 6¹⁰ del artículo 16 de la ley 1708 de 2014.

- c. Que, para efectos la fiscalía aportó los siguientes datos de ubicación:

Parte	Nombre	Dirección
Fiscalía 77 DEEDD	José Manuel Matallana Calderón	Jose.matallanafiscalia@gov.co Fis77extincióndominio@fiscalia.gov.co Diagonal 22B # 52-01 Bloque F. Piso 4 Bogotá
Min. Público	Jairo Enrique Mejía Abello	jmejia@procuraduria.gov.co Carrera 5A # 15 -80 Bogotá
Min. Justicia y Derecho	María Cristina Gutiérrez Moreno	Maria.gutierrez@minjusticia.gov.co Notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
Afectado	Oscar Javier Acero	Calle 20 # 100-39 Bogotá Calle 16 H # 100-39 Fontibón (Bogotá)

Sírvase proveer.

Omaira Niño Castro

Omaira Niño Castro
Auxiliar Judicial II

¹ [01PrimeralInstancia<C02Juzgado5°<0001Demanda.pdf](#)

² [01PrimeralInstancia<C02Juzgado5°<0003ActaReparto.pdf](#)

³ [01PrimeralInstancia< C01Fiscalía>C.O No. 1.pdf](#)> Folio 14

⁴ Ibidem. Folio 146

⁵ Ibidem. Folio 153

⁶ Ibidem. Folio 175

⁷ [01PrimeralInstancia<C01Fiscalía<ANEXOS<Medida Cautelar.pdf](#)

⁸ [01PrimeralInstancia<C01Fiscalía<ANEXOS<Folio 179 y 217.](#)

⁹ [01PrimeralInstancia<C01Fiscalía<ANEXOS<Rad 2009-9082 Oficio remite proceso a Jueces.pdf](#)

¹⁰ **ARTÍCULO 16. CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN BOGOTÁ D.C.

Radicado	11001312000520250004600-5
Radicado FG	110016099068200909082
Fiscalía	77 DEEDD
Afectados	Oscar Javier Parra Acero
Asunto	Admite Demanda
Auto sustanciación Nro.	283

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe que antecede y conforme lo reglado en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017, este despacho es competente para conocer el asunto en cuestión. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO-. ADMITIR la demanda 10016099068200909082 radicada el 1 de julio de 2025 y por la Fiscalía DEEDD solicita de extinción del derecho de dominio del bien que se relaciona a continuación:

CLASE DE BIEN	MUEBLE
Tipo	Moneda colombiana
Valor	\$ 9.900.000
Ubicación	Banco Agrario de Colombia S.A
Número de título	400100004824435 ¹¹
Cuenta judicial	110015092011
Beneficiario	Fiscalía General de la Nación
Fecha de elaboración	16 diciembre 2014
Observaciones	Dinero incautado a Oscar Javier Parra Acero C.C. 80.010.328

SEGUNDO-. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a las partes e intervinientes conforme a lo previsto en los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO-. Si no se pudiere realizar la notificación personal al afectado, de quien se solicitará al ADRES sus datos de ubicación, procédase a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** como lo establece el artículo 139 del C.D.E., modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

¹¹ [01PrimeraInstancia](#)<[C01Fiscalía](#)<[ANEXOS](#)<Folio 179 y 217.

CUARTO-. Cumplido lo anterior, por Secretaría, procédase al **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con título de depósito judicial, sus herederos, causahabientes, terceros determinados e indeterminados, acreedores, y en general, toda personas que puedan tener interés legítimo en el proceso, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Si los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, continúese el proceso con la intervención del Ministerio Público.

QUINTO-. REQUERIR a la Fiscalía 77 DEEDD para que informe de inmediato el estado del título valor 400100004824435.¹²

SEXTO-. NOTIFICAR la presente decisión a las partes e intervinientes, conforme lo previsto en el artículo 14 de la ley 793 de 2002; quienes quedan advertidos que, en lo sucesivo, las providencias dictadas en este proceso serán notificadas por **ESTADO**, el cual se publicará en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio, disponible en la página web de la Rama Judicial.¹³

SÉPTIMO-. Verificado lo anterior, devuélvanse las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

OCTAVO-. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición¹⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS

JUEZ.-

Firmado Por:

Rosa Tulia Ramos Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 005 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹²01PrimerInstancia<C01Fiscalía<ANEXOS<Folio 179 y 217.

¹³https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=9262059

¹⁴ Artículos 59 y 63 del Código de Extinción de Dominio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba7e8c593ed13f715a5f2c87b83bcfc1c2ec2b46b64fa735adc362cbbb7a608**

Documento generado en 24/07/2025 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>